



2018/0129(COD)

2.10.2018

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias
(COM(2018)0274 – C8-0196/2018 – 2018/0129(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Daniela Aiuto

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	33

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias

(COM(2018)0274 – C8-0196/2018 – 2018/0129(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0274),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 91, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0196-0196/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por *****, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de *****¹,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0000/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Una gran proporción de los accidentes de tráfico se producen en una pequeña proporción de las carreteras donde

Enmienda

(5) Una gran proporción de los accidentes de tráfico se producen en una pequeña proporción de las carreteras donde

¹ DO C 00, 0.0.0000, p. 0.

las velocidades y los volúmenes de tráfico son elevados y donde existe una amplia gama de tráfico a distintas velocidades. Por lo tanto, **la ampliación limitada del** ámbito de aplicación de la Directiva 2008/96/CE a las autopistas y carreteras principales fuera de la red RTE-T **debe contribuir de manera significativa a la mejora de la seguridad de las infraestructuras viarias en toda la Unión.**

las velocidades y los volúmenes de tráfico son elevados y donde existe una amplia gama de tráfico a distintas velocidades. Por lo tanto, **es sumamente importante ampliar el** ámbito de aplicación de la Directiva 2008/96/CE a las autopistas y carreteras principales fuera de la red RTE-T **para garantizar el mismo nivel de seguridad a todos los conductores.**

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Por otra parte, la aplicación obligatoria de los procedimientos de la Directiva 2008/96/CE a cualquier proyecto de infraestructura viaria fuera de las zonas urbanas que se lleve a cabo utilizando financiación de la UE debe garantizar que los fondos de la UE no se utilizan para construir carreteras potencialmente peligrosas.

Enmienda

(6) Por otra parte, la aplicación obligatoria de los procedimientos de la Directiva 2008/96/CE a cualquier proyecto de infraestructura viaria fuera **y dentro** de las zonas urbanas que se lleve a cabo utilizando financiación de la UE debe garantizar que los fondos de la UE no se utilizan para construir carreteras potencialmente peligrosas.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La evaluación de las carreteras de toda la red sobre la base del riesgo se ha revelado como una herramienta eficiente y efectiva para identificar los tramos de la red que deben ser objeto de inspecciones de seguridad vial más detalladas y para dar

Enmienda

(7) La evaluación de las carreteras de toda la red sobre la base del riesgo se ha revelado como una herramienta eficiente y efectiva para identificar los tramos de la red que deben ser objeto de inspecciones de seguridad vial más detalladas y para dar

prioridad a las inversiones en función de su potencial a fin de generar mejoras de la seguridad en toda la red. El conjunto de la red de carreteras incluida en el ámbito de la presente Directiva debe, por tanto, evaluarse sistemáticamente para aumentar la seguridad vial en toda la Unión.

prioridad a las inversiones en función de su potencial a fin de generar mejoras de la seguridad en toda la red. El conjunto de la red de carreteras incluida en el ámbito de la presente Directiva debe, por tanto, evaluarse sistemáticamente, **en particular mediante datos recopilados por medios electrónicos y digitales**, para aumentar la seguridad vial en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias también debe abordar los elementos relacionados con el rendimiento estructural de las infraestructuras que deben ser objeto de un seguimiento constante, en particular mediante el uso de sensores, en especial en el caso de puentes y túneles.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) El seguimiento sistemático de las conclusiones de los procedimientos GSIV es crucial para lograr la mejora de la seguridad de las infraestructuras viarias necesaria para la consecución de los objetivos de seguridad vial de la Unión. A tal fin, con unos planes de acción prioritarios debe asegurarse que las

(9) El seguimiento sistemático de las conclusiones de los procedimientos GSIV es crucial para lograr la mejora de la seguridad de las infraestructuras viarias necesaria para la consecución de los objetivos de seguridad vial de la Unión. A tal fin, **es necesario garantizar unos niveles mínimos de seguridad. Además,**

intervenciones necesarias se ponen en marcha lo antes posible.

con unos planes de acción prioritarios debe asegurarse que las intervenciones necesarias se ponen en marcha lo antes posible, ***o inmediatamente en caso de peligro inminente.***

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El diseño y mantenimiento de las señales y marcas viales es un elemento importante a la hora de garantizar la seguridad de la infraestructura viaria, especialmente teniendo en cuenta el desarrollo de vehículos equipados con sistemas de asistencia al conductor o niveles de automatización más elevados. ***En particular, es necesario velar por que*** las señales y marcas viales puedan ser reconocidas con facilidad y de forma fiable por dichos vehículos.

Enmienda

(13) El diseño y mantenimiento de las señales y marcas viales es un elemento importante a la hora de garantizar la seguridad de la infraestructura viaria, especialmente teniendo en cuenta el desarrollo de vehículos equipados con sistemas de asistencia al conductor o niveles de automatización más elevados. Las señales y marcas viales ***deben respetar normas mínimas de calidad, velando por que*** puedan ser reconocidas con facilidad y de forma fiable ***por todos los usuarios de la vía pública*** y por dichos vehículos. ***Por otra parte, deben armonizarse dentro de la Unión y ser interoperables con los equipos instalados a bordo de los vehículos de nueva concepción.***

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de lograr la transparencia y mejorar la rendición de cuentas, deben presentarse informes sobre los indicadores

Enmienda

(14) A fin de lograr la transparencia y mejorar la rendición de cuentas, deben presentarse informes sobre los indicadores

clave de las características.

clave de las características, *de modo que los usuarios de la vía pública estén informados del estado de las infraestructuras y sensibilizados al respecto.*

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 Directiva 2008/96/CE

Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

«1. La presente Directiva exige el establecimiento y la aplicación de procedimientos relacionados con las evaluaciones de impacto de la seguridad vial, las auditorías de seguridad vial, las inspecciones de seguridad vial y la evaluación de las carreteras del conjunto de la red por parte de los Estados miembros.

Enmienda

«1. La presente Directiva exige el establecimiento y la aplicación de procedimientos relacionados con las evaluaciones de impacto de la seguridad vial, las auditorías de seguridad vial, las inspecciones de seguridad vial, **la estabilidad de las infraestructuras y su control por teledetección** y la evaluación de las carreteras del conjunto de la red por parte de los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Es importante que, en el ámbito de aplicación de la Directiva, se aborde la estabilidad de las infraestructuras y su control por teledetección, ya que estos elementos afectan a la gestión de la seguridad vial.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 Directiva 2008/96/CE

Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La presente Directiva se aplicará también a las carreteras y proyectos de infraestructuras viarias no incluidos en el

Enmienda

3. La presente Directiva se aplicará también a las carreteras y proyectos de infraestructuras viarias no incluidos en el

ámbito del apartado 2 que estén situados fuera de las zonas urbanas y que se lleven a cabo total o parcialmente utilizando financiación de la Unión.»;

ámbito del apartado 2 que estén situados fuera **y dentro** de las zonas urbanas y que se lleven a cabo total o parcialmente utilizando financiación de la Unión.»;

Or. en

Justificación

Las carreteras principales que atraviesan zonas urbanas deben incluirse en el ámbito de aplicación de la Directiva si se han construido con fondos de la Unión.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Directiva 2008/96/CE

Artículo 1 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En el artículo 1, se añade el apartado siguiente:

«3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 12 bis de la presente Directiva, en lo referente a la definición de las carreteras principales en el territorio de los Estados miembros, teniendo en cuenta su clasificación vial actual y su volumen de tráfico.»;

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Directiva 2008/96/CE

Artículo 1 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) En el artículo 1, se añade el apartado siguiente:

«3 ter. La presente Directiva se aplicará a las disposiciones relativas a la seguridad de los túneles de carretera no cubiertos por la Directiva 2004/54/CE.»;

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Directiva 2008/96/CE

Artículo 2 – letra 2 ter

Texto de la Comisión

2 ter. “carretera principal”: una carretera que no es una autopista pero que conecta grandes ciudades o regiones, **y se define como carretera principal en el EuroRegionalMap producido por las agencias nacionales de cartografía y catastro de Europa;**

Enmienda

2 ter. “carretera principal”: una carretera que no es una autopista pero que conecta grandes ciudades o regiones;

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra b

Directiva 2008/96/CE

Artículo 2 – punto 2 quater

Texto de la Comisión

2 quater. “evaluación de las carreteras del conjunto de la red”: una evaluación de la seguridad de la red de carreteras incluida en el ámbito de aplicación de la presente Directiva a fin de comparar el riesgo de que se produzcan accidentes y de que el impacto sea grave;»;

Enmienda

2 quater. “evaluación de las carreteras del conjunto de la red”: una evaluación de la seguridad de la red de carreteras incluida en el ámbito de aplicación de la presente Directiva a fin de comparar el riesgo de que se produzcan accidentes y de que el impacto sea grave **y determinar los tramos con alta concentración de accidentes;**»;

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Directiva 2008/96/CE

Artículo 2 – punto 6

Texto de la Comisión

6. “valoración de la seguridad”: la clasificación en categorías de los tramos de la red de carreteras en servicio, según su seguridad ***inherente medida*** objetivamente;

Enmienda

6. “valoración de la seguridad”: la clasificación en categorías de los tramos de la red de carreteras en servicio, según su ***nivel de seguridad medido*** objetivamente;

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que se lleve a cabo una evaluación de las carreteras del conjunto de la red en toda la red de carreteras en explotación incluidas en el ámbito de la presente Directiva. Las evaluaciones de las carreteras del conjunto de la red comprenderán una inspección visual, un análisis ***de los datos históricos de siniestralidad y*** de los volúmenes de tráfico, y una evaluación del riesgo de que se produzcan accidentes y de que el impacto sea grave. Los Estados miembros velarán por que la primera evaluación se lleve a cabo a más tardar en ***2025***. Las evaluaciones posteriores de las carreteras del conjunto de la red se efectuarán con la suficiente frecuencia como para garantizar unos niveles de seguridad adecuados, pero, en cualquier caso, al menos cada cinco

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se lleve a cabo una evaluación de las carreteras del conjunto de la red en toda la red de carreteras en explotación incluidas en el ámbito de la presente Directiva. Las evaluaciones de las carreteras del conjunto de la red comprenderán una inspección visual ***realizada por técnicos especializados, los datos recopilados mediante metodologías de seguimiento específicas, como las basadas en la teledetección o el control por satélite, en particular las relacionadas con el rendimiento estructural y la estabilidad de las infraestructuras,*** un análisis de los volúmenes de tráfico, ***los informes pertinentes transmitidos por los usuarios de las carreteras a que se refiere el artículo 6 sexies, los datos históricos de***

años.

siniestralidad y una evaluación del riesgo de que se produzcan accidentes y de que el impacto sea grave. Los Estados miembros velarán por que la primera evaluación se lleve a cabo a más tardar en **2024**. Las evaluaciones posteriores de las carreteras del conjunto de la red se efectuarán con la suficiente frecuencia como para garantizar unos niveles de seguridad adecuados, pero, en cualquier caso, al menos cada cinco años.

Or. en

Justificación

Es necesario integrar también métodos de seguimiento específicos, como los basados en la teledetección o el control por satélite, para llevar a cabo una evaluación del conjunto de las carreteras que no tenga en cuenta solo elementos visuales. Además, los informes de los usuarios de las carreteras a que se refiere el artículo 6 sexies, se utilizarán en la evaluación comparativa de los resultados. El primer análisis se llevará a cabo a más tardar en 2024.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Al efectuar la evaluación de las carreteras del conjunto de la red, los Estados miembros incluirán los elementos recogidos en el anexo III.

Enmienda

2. Al efectuar la evaluación de las carreteras del conjunto de la red, los Estados miembros incluirán los elementos recogidos en el anexo III *y, entre otras cosas, la presencia de túneles, puentes e intersecciones en la red de carreteras.*

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Artículo 5 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *La Comisión publicará directrices para definir una metodología para llevar a cabo la evaluación de las carreteras del conjunto de la red.*

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Sobre la base de los resultados de la evaluación mencionada en el apartado 1, los Estados miembros clasificarán todos los tramos de la red de carreteras en **no menos de** tres categorías según su seguridad **intrínseca**.

3. Sobre la base de los resultados de la evaluación mencionada en el apartado 1, los Estados miembros clasificarán todos los tramos de la red de carreteras en tres categorías según su **nivel de** seguridad y, **por lo que respecta a los puentes y los túneles, según su rendimiento estructural**.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que se tomen medidas correctoras específicas para los tramos de carretera con bajo nivel de seguridad y que brindan la oportunidad de aplicar medidas con un elevado índice de rentabilidad.

3. Los Estados miembros velarán por que se tomen medidas correctoras específicas **principalmente** para los tramos de carretera con bajo nivel de seguridad y que brindan la oportunidad de aplicar medidas con un elevado índice de rentabilidad.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 bis – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros garantizarán, en cualquier caso, unos niveles adecuados de intervención y mantenimiento que garanticen la seguridad de las infraestructuras en toda la red de carreteras.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 bis – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros establecerán procedimientos y planes para intervenir inmediatamente, sin demora, y para prevenir accidentes si los resultados de las inspecciones y de la evaluación de las carreteras del conjunto de la red ponen de manifiesto un grave peligro para la seguridad.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 bis – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. *Los Estados miembros garantizarán la seguridad estructural con respecto a factores externos frecuentes e infrecuentes, como terremotos, asentamientos, socavación de puentes, inundaciones y corrimientos de tierras rápidos y lentos, mediante un nivel de supervisión constante y adecuado.*

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben garantizar la seguridad estructural en caso de acontecimientos imprevistos, mediante el seguimiento y la prevención.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 ter – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que se tengan en cuenta las necesidades de los usuarios vulnerables de la vía pública cuando se apliquen los procedimientos establecidos en los artículos 3 a 6.

Los Estados miembros velarán por que se tengan en cuenta las necesidades de los usuarios vulnerables de la vía pública cuando se apliquen los procedimientos establecidos en los artículos 3 a 6, ***fijando los requisitos de calidad, en particular para los peatones y los ciclistas, que deben incluirse en los informes a que se refiere el artículo 11 bis.***

Or. en

Justificación

Los requisitos de calidad de los peatones y los ciclistas deben incluirse en los informes contemplados en el artículo 11 bis.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 quater – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Señales y marcas viales

Señales, marcas viales

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 quater – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las señales y marcas viales se diseñen y mantengan adecuadamente, de manera que puedan ser reconocidas de manera fácil y fiable tanto por conductores humanos como por vehículos equipados con sistemas de asistencia al conductor o niveles de automatización más elevados.

1. Los Estados miembros velarán por que las señales y marcas viales se diseñen y mantengan adecuadamente, ***de acuerdo con normas de calidad elevadas***, de manera que puedan ser reconocidas de manera fácil y fiable tanto por conductores humanos como por vehículos equipados con sistemas de asistencia al conductor o niveles de automatización más elevados.

Or. en

Justificación

Es necesario que las señales y marcas viales cumplan requisitos mínimos de calidad. también para mejorar su conectividad con los dispositivos de STI cooperativos instalados a bordo de los vehículos.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión elaborará requisitos de características generales para facilitar el reconocimiento de las señales y marcas viales. A tal fin, la Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 13, apartado 2.»;

Enmienda

2. La Comisión elaborará requisitos **mínimos** de características para facilitar el reconocimiento de las señales y marcas viales **y para mejorar su conectividad y su interoperabilidad con los dispositivos de los sistemas de transporte inteligentes cooperativos (STI cooperativos) instalados en vehículos conectados y automatizados**. A tal fin, la Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 13, apartado 2.»;

Or. en

Justificación

Es necesario que las señales y marcas viales cumplan requisitos mínimos de calidad, también para mejorar su conectividad con los dispositivos de STI cooperativos instalados a bordo de los vehículos.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 quater – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar en 2022, la Comisión evaluará y adoptará una recomendación en la que fijará su posición sobre el establecimiento de normas europeas comunes para armonizar las señales y marcas viales, de conformidad con la Convención de Viena sobre la señalización vial de 1968;

Or. en

Justificación

Es necesario dar un paso hacia adelante para evaluar la posible armonización de las señales y marcas viales antes de 2022, manteniendo la coherencia con lo dispuesto en la Convención

de Viena sobre la señalización vial de 1968.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 quater – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Los Estados miembros velarán por que se establezcan procedimientos adecuados, además de las inspecciones, para controlar el rendimiento estructural y la estabilidad de la infraestructura mediante metodologías de seguimiento específicas, como las basadas en la teledetección o el control por satélite, en particular en puentes y túneles, y, en su caso, en otros tramos de la red de carreteras. Se llevarán a cabo ensayos in situ de los materiales y una evaluación de la durabilidad de los materiales, en particular en condiciones ambientales agresivas.

Or. en

Justificación

Es necesario llevar un control del rendimiento estructural obtenido también mediante metodologías de seguimiento específicas con sensores, con el fin de controlar constantemente los riesgos para la seguridad.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 quinquies

Información y transparencia

1. los Estados miembros velarán por que se facilite información adecuada en el punto de partida de cada tramo de la red de carreteras, con el fin de informar a los usuarios de la carretera sobre la categoría actual del tramo, de conformidad con el artículo 5, apartado 3;

2. La Comisión publicará un mapa europeo de la red de carreteras dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, accesible en línea, en el que se destaquen las tres categorías diferentes a que se refiere el artículo 5, apartado 3;

3. Los Estados miembros publicarán y pondrán a disposición del público todos los documentos pertinentes, que afecten a la seguridad de la infraestructura, de las disposiciones relativas a las adjudicaciones en el marco de la contratación pública.

Or. en

Justificación

Se ha de informar a los usuarios de las carreteras sobre el estado en que se encuentra la infraestructura, con el fin de aumentar su sensibilización, con arreglo al principio de transparencia. Para ello, deben indicarse las actuales categorías de carreteras mencionadas en el artículo 5, apartado 3, al inicio de cada tramo y en un mapa en línea.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2008/96/CE

Artículo 6 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6 sexies

Notificación voluntaria

1. Los Estados miembros establecerán un sistema de notificación voluntaria, accesible en línea, para facilitar la recogida de información detallada sobre los incidentes transmitidos

por los usuarios de la vía pública y los vehículos, así como de cualquier otra información relacionada con la seguridad que el notificante perciba como un peligro real o potencial para la seguridad de las infraestructuras viarias.

2. Los Estados miembros velarán por que los detalles y la información mencionados en el apartado 1 se recojan en una base de datos nacional y sean tratados, analizados en el plazo oportuno y, en su caso, evaluados para llevar a cabo los procedimientos establecidos en los artículos 5, 6 y 6 bis;

Or. en

Justificación

Es necesario establecer un sistema de notificación voluntaria por parte de los usuarios de la vía pública que los Estados miembros deben tener en cuenta, con el fin de facilitar la determinación de los posibles peligros para la seguridad vial. Los informes deben ser analizados en el plazo oportuno para llevar a cabo las acciones establecidas en los artículos 5, 6 y 6 bis.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo) – letra a (nueva)

Directiva 2008/96/CE

Artículo 9 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

*1. En caso de que aún no existan, los Estados miembros velarán por **la adopción de** programas de formación destinados a los auditores de seguridad vial **a más tardar el 19 de diciembre de 2011.***

5 bis) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

*«1. Los Estados miembros velarán por **que los** programas de formación destinados a los auditores de seguridad vial **cumplan una norma europea común.**»*

Or. en

Justificación

Los procedimientos en materia de formación se han de normalizar a nivel europeo.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo) – letra b (nueva)

Directiva 2008/96/CE

Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

*b) se inserta el apartado 1 bis siguiente:
«1 bis. Se otorgarán a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 12 bis del presente Reglamento, con vistas a la definición de una norma común para los programas de formación tal como se menciona en el apartado 1, incluida una formación inicial que dé lugar a la expedición de un certificado de aptitud, y participando en cursos periódicos de formación complementaria.»;*

Or. en

Justificación

Los procedimientos en materia de formación se han de normalizar a nivel europeo.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo) – letra c (nueva)

Directiva 2008/96/CE

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

c) se suprime el apartado 2.

Or. en

Justificación

Los procedimientos en materia de formación se han de normalizar a nivel europeo.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva 2008/96/CE

Artículo 11 bis – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros presentarán un informe a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de [OP: please insert the YEAR calculated 24 months following the entry into force] y posteriormente cada tres años sobre el porcentaje de la red de carreteras estudiado en la evaluación de las carreteras del conjunto de la red en los tres años anteriores, y la calificación de seguridad de los tramos de carretera evaluados por categoría de usuarios de la vía pública.»;

Enmienda

1. Los Estados miembros presentarán un informe a la Comisión a más tardar el 31 de octubre de [OP: please insert the YEAR calculated 24 months following the entry into force] y posteriormente cada tres años sobre el porcentaje de la red de carreteras estudiado en la evaluación de las carreteras del conjunto de la red en los tres años anteriores, ***el estado de los progresos realizados en la consecución de los objetivos fijados a nivel nacional calculados con arreglo a la reducción de los accidentes y de las víctimas mortales, la actualización de las orientaciones nacionales, incluidas especialmente las mejoras en lo que se refiere al progreso tecnológico y la protección de los usuarios vulnerables***, y la calificación de seguridad de los tramos de carretera evaluados por categoría de usuarios de la vía pública;

Or. en

Justificación

Es necesario que los Estados miembros presenten un informe a la Comisión 24 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva. El informe debe ofrecer el mayor número de detalles posible sobre las mejoras en cuanto a los objetivos nacionales, la actualización de las orientaciones, la evolución tecnológica y las medidas adoptadas para proteger a las categorías vulnerables.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A partir de un análisis de los informes nacionales, por primera vez el ... [24 meses después del plazo de presentación del informe por los Estados miembros] y dos años después, la Comisión elaborará y presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva, en particular en relación con los elementos mencionados en el apartado 1, así como sobre posibles nuevas medidas, incluida la modificación de la presente Directiva con vistas a su adaptación para tener en cuenta el progreso técnico.

Or. en

Justificación

Tras el análisis de los informes nacionales, en los dos años siguientes la Comisión transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe para comprobar la aplicación de la Directiva, en particular en lo que se refiere a los elementos mencionados en el apartado 1, y para evaluar una posible adaptación de la Directiva al progreso técnico.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva 2008/96/CE
Artículo 12 bis – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Actos delegados

Ejercicio de la delegación

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2008/96/CE

Artículo 12 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en **el artículo 12** se otorgan a la Comisión por un período de **tiempo indefinido** a partir del [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en **los artículos 1, 9, apartado 1 bis y 12**, se otorgan a la Comisión por un período de **cinco años** a partir de [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el citado período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

Or. en

Justificación

Es necesario que la Comisión elabore un informe sobre la delegación de poderes tal como se menciona en los artículos 1, 9, apartado 1 bis, y 12, que podría prorrogarse tácitamente por períodos de idéntica duración si no se oponen el Parlamento Europeo o el Consejo. Los poderes para adoptar actos delegados deben estar limitados a cinco años.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2008/96/CE

Artículo 12 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en **el artículo 12** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en **los artículos 1, 9, apartado 1 bis, y 12** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de

delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva 2008/96/CE

Artículo 12 bis – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud **del artículo** 12 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.»;

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud **de los artículos 1, 9, apartado 1 bis, y 12** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.»;

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la

presente Directiva a más tardar el [OP:
please insert the DATE calculated **18**
months following the entry into force].
Comunicarán inmediatamente a la
Comisión el texto de dichas disposiciones.

presente Directiva a más tardar el [OP:
please insert the DATE calculated **12**
months following the entry into force].
Comunicarán inmediatamente a la
Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2– letra b

Directiva 2008/96/CE

Anexo II – sección 1 – letra n – inciso i

Texto de la Comisión

i) disposiciones relativas a los
peatones,

Enmienda

i) disposiciones relativas a los
peatones, ***incluida la existencia de vías
alternativas o separaciones del tráfico
automovilístico de alta velocidad,***

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2– letra b

Directiva 2008/96/CE

Anexo II – sección 1 – letra n – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) disposiciones relativas a los
ciclistas,

Enmienda

ii) disposiciones relativas a los
ciclistas, ***incluida la existencia de vías
alternativas o separaciones del tráfico
automovilístico de alta velocidad,***

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 2– letra b

Directiva 2008/96/CE

Anexo II – sección 1 – letra n – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii bis) densidad y situación de los pasos para peatones y ciclistas,

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Anexo II bis – punto 3 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) pasos a nivel carretera-ferrocarril.

e) pasos a nivel carretera-ferrocarril (con indicación, en particular, del tipo de paso y de si son con guardabarreras, sin guardabarreras, manuales o automatizados).

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Anexo II bis – punto 6 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) peligros en los márgenes de la carretera y distancia desde el borde de la calzada;

b) peligros en los márgenes de la carretera y distancia desde el borde de la calzada o de la vía para la circulación de bicicletas;

Enmienda 46

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2008/96/CE

Anexo II bis – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Puentes y túneles:

- a) presencia y número de puentes;**
- b) presencia y número de túneles;**
- c) existencia de sensores para el control remoto o por satélite del rendimiento estructural o de la estabilidad de la infraestructura;**
- d) elementos visuales que representan un peligro en cuanto a la seguridad para el rendimiento estructural de la infraestructura.**

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/96/CE

Anexo III – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) volumen observado de bicicletas;

d) volumen observado de bicicletas **a ambos lados, señalando «a la larga» o «de cruce»;**

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/96/CE

Anexo III – punto 4 – letra d

Texto de la Comisión

d) presencia de servicios STI: alertas de congestión, paneles de mensajes variables;

Enmienda

d) presencia de servicios STI: alertas de congestión, paneles de mensajes variables, ***sensores para controlar el rendimiento estructural;***

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/96/CE

Anexo III – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Puentes y túneles:

a) ***presencia y número de puentes, incluida la información pertinente al respecto;***

b) ***presencia y número de túneles, incluida la información pertinente al respecto;***

c) ***existencia de sensores para el control remoto o por satélite del rendimiento estructural o la estabilidad de la infraestructura;***

d) ***elementos visuales que representan un peligro en cuanto a la seguridad para el rendimiento estructural de la infraestructura.***

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/96/CE

Anexo III – punto 7 – letra e

Texto de la Comisión

e) presencia de cruces carretera-ferrocarril.

Enmienda

e) presencia de pasos a nivel carretera-ferrocarril **(con indicación, en particular, del tipo de paso y de si son con guardabarreras, sin guardabarreras, manuales o automatizados).**

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/96/CE

Anexo III – punto 9 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) pasos de ciclistas (cruces en superficie y separación de nivel);

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2008/96/CE

Anexo III – punto 9 – letra f

Texto de la Comisión

f) instalación de pasos de peatones a la entrada de una carretera secundaria que se une a la red.

Enmienda

f) instalación de pasos de peatones **y ciclistas** a la entrada de una carretera secundaria que se une a la red, **incluida la existencia de vías alternativas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente apoya firmemente los objetivos generales de la propuesta que, mediante la introducción de modificaciones en la Directiva 2008/96/CE, tiene como objetivo reducir el número de víctimas mortales y heridos graves que se producen en accidentes de tráfico en las redes de carreteras de la Unión mediante la mejora de las características de seguridad de la infraestructura viaria. La ponente está de acuerdo en que estos objetivos se pueden lograr mejorando la transparencia y el seguimiento de los procedimientos de gestión de la seguridad de la infraestructura, introduciendo evaluaciones de toda la red, incluidos procedimientos sistemáticos y proactivos de cartografía de los riesgos, ampliando el ámbito de aplicación más allá de la red RTE-T y fijando requisitos generales de rendimiento para las señales y las marcas viales, con vistas a anticipar el uso generalizado de sistemas seguros de movilidad conectada y automatizada.

Además, la ponente considera que algunos nuevos cambios en la propuesta actual podrían dar lugar a una infraestructura viaria aún más segura y a una legislación más preparada para el futuro. La ponente propone la inclusión en el ámbito de aplicación de partes de túneles, puentes e intersecciones, que no están cubiertos por la Directiva 2004/54/CE, así como de zonas urbanas, especialmente en los casos en los que las carreteras principales que atraviesan esas zonas se financien con cargo al presupuesto de la Unión. También opta por integrar medios electrónicos y digitales en las herramientas de evaluación, tanto para mejorar el análisis de los tramos de la infraestructura con una alta intensidad de accidentes como para llevar a cabo un control constante del rendimiento estructural de puentes y túneles. Propone, igualmente, que los usuarios de la carretera puedan informar voluntariamente sobre sus preocupaciones en materia de seguridad vial a las autoridades responsables, a fin de facilitar la identificación de posibles peligros para la seguridad vial y, a la inversa, que las autoridades informen adecuadamente sobre el estado de la infraestructura que utilizan mediante señales y marcados especiales.